



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

01 de febrero de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	NATALIA ANDREA MIRANDA
DEMANDADA:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN FUNDACIÓN LUIS FERNANDO VIVE
RADICADO:	050013105002 20190014900
ASUNTO:	ORDENA EMPLAZAMIENTO-TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Revisado el expediente, se advierte que en auto del 21 de octubre de 2019 se tuvo por contestada la demanda por Municipio de Medellín, se acepta el llamamiento en garantía a Seguros del Estado S.A. y se vincula a la Nación-Ministerio de Educación.

En página 157 secuencia 01 del expediente electrónico, el apoderado del Municipio de Medellín aporta citación de notificación de Nación-Ministerio de Educación, sin constancia de recibido, por lo que se lora establecer la fecha de recibido; no obstante, se aporta poder y contestación de la demanda visible en páginas 167-173 por dicha entidad; se tendrá por notificada entonces a dicha entidad por conducta concluyente; ahora revisada la contestación se cumple con los requisitos de ley por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, en secuencia 07 del expediente electrónico, obra constancia de notificación de Seguros del Estado S.A., realizada por el Juzgado a la llamada en garantía el 27 de abril de 2021, entidad que contesta la demanda y llamamiento, una vez revisado dichos escritos cumple con los requisitos de ley, se tendrá por contestada las dos actuaciones procesales.

Por último, agotada la notificación según obra en constancia 08 del expediente electrónico vía correo electrónico de la demandada Fundación Luis Fernando Vive, se advierte que por secretaría se intentó la comparecencia de la demandada, sin lograrlo, por lo que resulta procedente la solicitud emplazamiento que hace el apoderado judicial de la

demandante, vía correo electrónico como consta en secuencia 04 del expediente electrónico.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, CPTSS, reformado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, CGP, procédase por secretaria al emplazamiento de Fundación Luis Fernando Vive, conforme lo establece el art. 10° del Decreto legislativo 806, publicando en el registro Nacional de emplazados TYBA la información remitida; el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información a dicho registro. Si la demanda Fundación Luis Fernando Vive no compareciere al proceso, se procederá a nombrar Curador Ad-litem, para que lleve la representación judicial de la emplazada.

De conformidad con lo indicado en el art. 2° del Decreto legislativo 806, se le indica a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la Nación-Ministerio de Educación, conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte a la Nación-Ministerio de Educación, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Claudia Patricia Ricaurte, como apoderada inicial de nación-Ministerio de Educación, quien renuncia al poder, se acepta su renuncia.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Leidy Gisela Ávila Restrepo, para que apodere a nación-ministerio de educación acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado y como apoderada sustituta a la Doctora Camila Andrea López Echavarría.

QUINTO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÌA por parte de Seguros del Estado S.A., conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ZULLY TATIANA ZULUAGA MARÌN, para que apodere a Seguros del Estado S.A. acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

SÉPTIMO. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de Fundación Luis Fernando Vive, por secretaria al emplazamiento de Fundación Luis Fernando Vive, conforme lo establece el art. 10° del Decreto legislativo 806, publicando en el registro Nacional de emplazados TYBA la información remitida; el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información a dicho registro. Si la demanda Fundación Luis Fernando Vive no compareciere al proceso, se procederá a nombrar Curador Ad-litem, para que lleve la representación judicial de la emplazada.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73875f4b8ea48ac40672cc2c22986f49faa111231981669e458f2fc876e898d2**

Documento generado en 03/02/2022 03:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>